



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00116  
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 8 de junio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO

Visto el memorial allegado el 31 de mayo de 2021, presentado por el apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - **DECLARAR** la terminación por pago total de los cánones adeudados al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **BAGUER S.A.S.** identificado con NIT 804.006.601-0, en contra de **ALENIS FLOREZ ORTEGA** identificada con C.C. 36.458.418.

**SEGUNDO.** - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO.** - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 9 de junio de 2021.